

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	280
Radicado:	760013110012-2019-00091-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	RUTH TAFUR
Causante:	GONZALO RAMIREZ DIAZ
Tema y subtemas:	AUTO RESUELVE SOBRE INVENTARIOS ADICIONALES

La apoderada judicial de la señora RUTH TAFUR presentó solicitud de inventarios adicionales.

El despacho requirió a la apoderada judicial a fin de que aportara los soportes del activo que pretende inventariar, previo a pronunciarse a dicha solicitud, a lo que ésta manifestó que su imposibilidad de allegar los documentos requeridos por cuanto éstos se encuentran en poder de los herederos PATRICIA RAMIREZ y OSCAR RAMIREZ.

1

A su vez, se allegó escrito contentivo de inventarios y avalúos adicionales presentado por las apoderadas NORRY GOMEZ y FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ, coadyubado por la Dra. MARYURY BEDOYA CASTRO.

Por auto No.009 del 18 de enero de 2022 se corrió traslado a los inventarios adicionales presentado por la apoderada judicial de la señora RUTH TAFUR, a los que las apoderadas NORRY GOMEZ y FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ manifestaron su oposición por cuanto aducen que los frutos por el arrendamiento del local comercial fueron percibidos con fecha posterior a la disolución de la sociedad patrimonial y además son frutos de un bien propio, por lo que no corresponden a la sociedad patrimonial, sino a los herederos, para lo cual acompaña las constancias de recibido de los dineros entregados por OSCAR FERNANDO RAMIREZ a PATRICIA RAMIREZ por valor de \$2.000.000.

Procede entonces el despacho a pronunciarse primeramente a la solicitud de inventarios adicionales presentada por la apoderada judicial de la señora RUTH TAFUR.

Dicha solicitud tiene como objetivo que se incluya como bien de la sociedad patrimonial:

"(...) los frutos percibidos por arrendamiento del local comercial que se encuentra ubicado en la carrera 39 No. 27-71. Y que actualmente está funcionando REPUESTOS CARACHO, POR LA SUMA DE \$2.500.000, equivalentes a 5 meses de arriendo, desde agosto a diciembre de 2021."."

Obra en el expediente las constancias de recibido de los dineros entregados por OSCAR FERNANDO RAMIREZ a PATRICIA RAMIREZ en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, lo que en total suman \$2.000.000.

Considerando lo anterior, el despacho NO ACCEDERÁ a los inventarios y avalúos adicionales solicitados por la apoderada judicial de la señora RUTH TAFUR por cuanto, si bien se acreditó la entrega de unos dineros del señor OSCAR FERNANDO RAMIREZ a PATRICIA RAMIREZ por concepto de arrendamiento, para la inclusión de activos es necesario que los mismos existan y estén capitalizados, y pueda establecerse el lugar donde se encuentran, lo que no fue posible determinarse. Aunado a lo anterior, se tiene que dichos frutos son de un bien propio del causante (Partida segunda diligencia de inventarios y avalúos) y fueron generados de agosto a diciembre de 2021, es decir, con fecha posterior a la disolución de la sociedad patrimonial de hecho que conformaron los señores GONZALO RAMIREZ DIAZ y RUTH TAFUR.

De otro lado, por ser procedente, el despacho dispondrá la aprobación de los inventarios y avalúos adicionales presentados de manera conjunta por las apoderadas judiciales de la totalidad de los herederos, de conformidad con lo dispuesto en el art.502 del C.G.P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a los inventarios y avalúos adicionales presentados por la apoderada judicial de la señora RUTH TAFUR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR los INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES, de conformidad con el Art.502 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE como INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES los siguientes BIENES PROPIOS del causante, en calidad de activos:

- Un LOTE DOBLE capilla No. 319 del jardín K, ubicado en el Camposanto Metropolitano del Sur, con título de propiedad No. 08452. **TRADICIÓN:** Este

RADICADO 2019-00091

inmueble fue adquirido por el causante, mediante contrato No.00913 del 10 de octubre del año 1980. **AVALÚO:** CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00)

- Un OSARIO DOBLE DE BLOQUE No. 62, ubicado en el Camposanto Metropolitano del Sur, con título de propiedad No. 08452. **TRADICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante, mediante contrato No.062 del 10 de octubre del año 1980. **AVALÚO:** TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00)

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

3

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1833e61dc2e1192c1fc2476c6e96e76fb26da244c825161f738831ce39a187**

Documento generado en 10/02/2022 03:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>